

# REGLAMENTO INTERNO DEL SISTEMA INTEGRAL DE DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN THERYA DE LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE MASTOZOLOGÍA A. C.

## I. Considerando:

- I.1. Que mediante escritura sesenta y nueve mil ciento treinta y tres, extendida el dieciséis de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro, ante el entonces notario cincuenta y ocho del Distrito Federal, Licenciado Mario D. Reynoso Obregón, inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal, en el Folio de Personas Morales siete mil ochocientos cincuenta y cinco, y previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, se constituyó la "AMMAC", con domicilio en México Distrito Federal (hoy Ciudad de México – CDMX) y duración de noventa y nueve años.
- I.2. Que por escritura nueve mil trescientos trece, extendida el veinte de junio de mil novecientos noventa y uno, ante el notario ciento veintidós del Distrito Federal, Eugenio Ibarrola Santoyo, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta ciudad en el folio de personas morales siete mil ochocientos cincuenta y cinco, se reformaron los estatutos de la "AMMAC".
- I.3. Que por escritura ciento sesenta y un mil quinientos cuatro, extendida el treinta y uno de agosto de mil novecientos noventa y nueve, ante el notario treinta y uno del Distrito Federal, Alfonso González Alonso, inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal, el doce de octubre de mil novecientos noventa y nueve, en el Folio Real Número siete mil ochocientos cincuenta y cinco de Personas Morales, se reformaron los estatutos sociales de la "AMMAC".
- I.4. Que por escritura ciento cincuenta y siete mil trescientos cinco, extendida a los dos días del mes de junio de dos mil catorce, ante el notario cuarenta y dos del Distrito Federal, Licenciado Salvador Godínez Viera, inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal, el dieciséis días del mes de junio de dos mil catorce, en el Folio de Personas Morales trescientos siete mil trescientos ochenta y ocho; se reformaron los artículos segundo, vigésimo noveno y trigésimo segundo de los estatutos sociales de la "AMMAC".
- I.5. Que por escritura ciento cincuenta y ocho mil novecientos setenta y cinco, extendida a los trece días del mes de febrero de dos mil quince, ante el notario cuarenta y dos del Distrito Federal, Licenciado Salvador Godínez Viera, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, el tres de marzo de dos mil quince, en el Folio de Personas Morales ciento cuarenta y nueve mil doscientos sesenta y nueve; se ratifican los miembros de la Mesa Directiva de la "AMMAC" durante el bienio dos mil catorce a dos mil dieciséis.
- I.6. Que por escritura ciento sesenta y un mil seiscientos sesenta y seis, extendida a los tres días del mes de marzo de dos mil dieciséis, ante el notario cuarenta y dos del Distrito Federal, Licenciado Salvador Godínez Viera, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, el catorce de marzo de dos mil dieciséis, en el Folio de Personas Morales ciento cuarenta y seis mil quinientos noventa y uno; se actualizan los estatutos sociales de la "AMMAC".
- I.7. Que el artículo cuarto de los estatutos sociales vigentes de la "AMMAC" establece entre sus medios en su inciso "e" publicar periódicamente por lo menos una revista científica sobre mastozoología y mantener un sitio WEB como medio de divulgación y comunicación con la sociedad.

- I.8. Que el artículo décimo tercero de los estatutos sociales vigentes de la "AMMAC" establece en su numeral cuatro que la Asamblea General puede designar comisiones permanentes o transitorias que auxilien a la Mesa Directiva; y el numeral cinco que es una atribución de la Asamblea General, conocer, discutir y aprobar los reglamentos y procedimientos internos que se requieran, como los de la Revista Científica, Reconocimientos y otros que pudieran ser útiles para la Asociación.
- I.9. Que el artículo décimo quinto de los estatutos sociales vigentes de la "AMMAC" establece como una de las atribuciones de la Mesa Directiva en su numeral cuatro, proponer a la Asamblea General los reglamentos y procedimientos internos que se requieran para el funcionamiento de la AMMAC y que la asamblea decidirá su creación por medio de votación.
- I.10. Que en la Asamblea General realizada el ocho de octubre de dos mil dieciséis durante las Quintas Jornadas Mastozoológicas realizadas en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez del estado de Chiapas, se aprobó que la Mesa Directiva formara una comisión para elaborar la propuesta del reglamento interno de la Revista Científica de la AMMAC.
- I.11. Que la comisión constituida para elaborar la Propuesta del Reglamento Interno de la Revista Científica Therya de la AMMAC estuvo formada por el Editor General, el Consejo Editorial, los Editores Asociados y la Mesa Directiva Activa, se tiene a bien expedir la siguiente:

**REGLAMENTO INTERNO DEL DEL SISTEMA INTEGRAL DE DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN THERYA DE LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE MASTOZOLOGÍA A. C.**

**Del Sistema Integral de Difusión y Divulgación THERYA**

**ARTÍCULO 1. Definición**

1.1 Las revistas científicas que conforman El Sistema Integral de Difusión y Divulgación THERYA son los medios de comunicación académica de la Asociación Mexicana de Mastozoología, A. C. (AMMAC). Tienen como propósito difundir información y conocimientos originales e inéditos relacionados con el estudio de los mamíferos en todas las disciplinas de su conocimiento. Es un foro abierto para profesores, investigadores, profesionales y estudiantes de todo el mundo, en el que se publican artículos y comunicaciones científica cortas en español e inglés.

1.2 Las revistas de divulgación del Sistema Integral de Difusión y Divulgación THERYA son el órgano de difusión y divulgación científica de la Asociación Mexicana de

Mastozoología, A. C. (AMMAC). Tienen como objetivo poner el conocimiento de los mamíferos para el público en general de manera objetiva, amena y asequible. Que este conocimiento esté disponible para para todo público, en el que se publican artículos cortos en español.

1.3 El Sistema Integral de Difusión y Divulgación THERYA tendrá una Junta Editorial constituida por los Editores Generales de las revistas y cuyo representante será electo por y entre los mismos Editores Generales.

**ARTÍCULO 2. Política.**

El Sistema Integral de Difusión y Divulgación THERYA, tiene como base la política de acceso abierto, permitiendo la descarga en forma gratuita del contenido por manuscrito, o del número completo de la revista en formato digital. El Sistema Integral de Difusión y Divulgación THERYA tiene la capacidad de autorizar al (a la) autor (a) a colocar el manuscrito en el formato publicado por la revista en su sitio web personal, o en un repositorio de acceso abierto, distribuir copias del manuscrito publicado en formato electrónico o impreso a quien él o ella considere conveniente, así como reutilizar parte o la totalidad del manuscrito en sus documentos institucionales o libros futuros, siempre y cuando se den los créditos correspondientes y/o añadiendo la cita correspondiente de el o los manuscritos en cuestión.

**ARTÍCULO 3. Periodicidad.**

En el Sistema Integral de Difusión y Divulgación THERYA se publicará un volumen por año con tres números de manera cuatrimestral.

**ARTÍCULO 4. Contenido.**

4.1. La revista científica THERYA contará con hasta cinco secciones: Editorial; Contribuciones especiales; Artículos; Revisiones; y Comunicados THERYA-AMMAC. No será necesaria la publicación de las cinco secciones en cada uno de los números.

4.2. La revista científica THERYA Notes contará con hasta cinco secciones: Editorial; Contribuciones especiales; Notas; Revisiones; y Comunicados THERYA-AMMAC. No será necesaria la publicación de las cinco secciones en cada uno de los números.

4.3. La revista de divulgación THERYA Ixmana publicará artículos en temas como: Generalidades de los mamíferos y temas de interés y relevancia actual en el estudio de los mamíferos.

**ARTÍCULO 5. Proceso en el Sistema Integral de Difusión y Divulgación THERYA.**

El Sistema Integral de Difusión y Divulgación THERYA tiene el proceso de revisión por pares. Los manuscritos recibidos serán sujetos a un proceso editorial que incluyen una evaluación preliminar por parte del (de la) Editor (a) General, y alguno (a) de los (las) miembros del Comité Editorial, quienes determinarán la pertinencia de su publicación.

Los manuscritos que cumplan con los requisitos temáticos y de formato conforme a las normas de publicación serán arbitrados al menos por dos pares académicos, expertos en la disciplina de interés, quienes determinarán si el material reúne las características previamente descritas para su publicación; en caso de discrepancia entre los resultados de los revisores, el escrito puede ser enviado a un (a) tercer revisor (a), en el que se apoyará el (la) Editor (a) Asociado (a) para la recomendación final del manuscrito a (el, la) Editor (a) General. La decisión final la tomará el (la) Editor (a) General.

Los manuscritos se someten a un proceso de evaluación de doble ciego, en el que los (las) autores (as) desconocen a los (las) evaluadores y viceversa. El resultado del proceso de dictamen académico es inapelable. Los manuscritos deberán cumplir con las recomendaciones de el o la Editor (a) General antes de ser considerados para su publicación.

#### ARTÍCULO 6. Derechos de autor.

Se solicitará a los (las) autores (as), tras la aceptación de un manuscrito, el transferir el derecho de autor (a) del artículo a la Asociación Mexicana de Mastozoología, A. C. (AMMAC).

Es responsabilidad del (de la) autor (a) de correspondencia informar a los (las) co-autores (as) sobre el envío del manuscrito y tener derechos por escrito del uso del material, datos, secuencias o espécimen que no pertenezca directamente a los (las) autores (as) de la contribución.

### De la Junta Editorial

#### ARTÍCULO 7. Representante de la Junta Editorial

- a) Acorde al Artículo 1 Inciso 1.3 del presente reglamento, la Junta Editorial estará integrada por los (las) Editores (as) Generales de las revistas que conformen el Sistema Integral de Difusión y Divulgación THERYA.
- b) Los (Las) Editores (as) Generales en su conjunto elegirán a un representante por medio de una votación directa.

#### ARTÍCULO 8. Atribuciones del representante de la Junta Editorial

- a) Ser el (la) portavoz del Sistema Integral de Difusión y Divulgación THERYA ante la Mesa Directiva de la AMMAC y entidades externas.
- b) Asistir como testigo a las reuniones de la Mesa Directiva de la AMMAC, cuando éstas aborden temas relativos al Sistema Integral de Difusión y Divulgación THERYA.
- c) Asistir a convocatoria extraordinaria por la Mesa Directiva de la AMMAC.

#### ARTÍCULO 9. Duración de la representación

- a) El (La) representante de la Junta Editorial durará en el cargo 2 años, con posibilidad de reelección hasta por un periodo consecutivo en caso de ser propuesto, aceptar el cargo y ser electo.
- b) La reelección se hará efectiva si la persona propuesta acepta el cargo.

### Del Comité Editorial

#### ARTÍCULO 10. El Comité Editorial

El Comité Editorial de cada revista que conforma el Sistema Integral de Difusión y Divulgación THERYA estará constituido por:

- a) Un (a) Editor (a) General.
- b) El (La) Editor (a) Asistente.
- c) Los Miembros del Consejo Editorial.
- d) Los Editores (as) Asociados (as).

#### ARTÍCULO 11. Atribuciones del Comité Editorial.

Son atribuciones del Comité Editorial:

- a) Realizar un análisis e informe en conjunto con el (la) Editor (a) General en los temas en referencia a la calidad académica del Sistema Integral de Difusión y Divulgación THERYA.
- b) Asesorar al (a la) Editor (a) General en los temas inherentes a la publicación, difusión y distribución del Sistema Integral de Difusión y Divulgación THERYA.
- c) Emitir opiniones sobre las actividades y acontecimientos que afecten o promuevan la

publicación de las revistas del Sistema Integral de Difusión y Divulgación THERYA de la Asociación Mexicana de Mastozoología, A. C

- d) Aprobar las propuestas del (de la) Editor (a) General, Editor (a) Asistente y Editores (as) Asociados (as) que se requieran para el buen funcionamiento de las revistas del Sistema Integral de Difusión y Divulgación THERYA de la Asociación Mexicana de Mastozoología, A. C.; así como el análisis del desempeño de los vigentes.
- e) Hacer cumplir y fomentar el cumplimiento de los objetivos de la Asociación Mexicana de Mastozoología, A. C., a través del Sistema Integral de Difusión y Divulgación THERYA.
- f) Al ser un trabajo voluntario el que se realiza en el Sistema Integral de Difusión y Divulgación THERYA, los miembros del Comité Editorial de las revistas del Sistema Integral de Difusión y Divulgación THERYA no recibirán ningún estímulo o remuneración económica por sus funciones como Comité Editorial, Editores (as) Generales, Asistentes o Asociados (as).
- g) Los miembros del Comité Editorial de la Revistas Sistema Integral de Difusión y Divulgación THERYA serán considerados como miembros honorarios de la AMMAC. Las cuotas de inscripción a cursos y congresos no estarán exentas de pago. Al ser la AMMAC una asociación que realiza actividades académicas con base en el pago de membresías, los miembros del Comité Editorial que deseen realizar el pago de su membresía de forma voluntaria contarán con un descuento del 50% del costo de la misma.
- h) Ningún miembro del Comité Editorial puede pertenecer a la Mesa Directiva de la AMMAC. En el caso que algún miembro del Comité Editorial aceptara un cargo en la Mesa Directiva de la AMMAC, deberá renunciar a su cargo en el Comité Editorial de las revistas del Sistema Integral de Difusión y Divulgación THERYA mientras esté vigente su participación como miembro de la Mesa Directiva. Al finalizar su periodo en la Mesa Directiva, podrá reingresar al Comité Editorial, si así lo juzga pertinente el propio Comité Editorial.

#### ARTÍCULO 12. Presidencia del Comité Editorial.

El Comité Editorial de cada revista estará presidido por el (la) Editor (a) General de la misma. En caso de llegar a votaciones para su elección, los miembros del

Consejo Editorial serán los que tengan el voto de calidad (desempate).

#### ARTÍCULO 13. Funciones del Comité Editorial.

El Comité Editorial es el órgano superior académico de las revistas y debe velar por la constante superación académica, mejorar la difusión, garantizar la continuidad y el crecimiento de las revistas del Sistema Integral de Difusión y Divulgación THERYA.

#### **Del (De La) Editor (a) General**

ARTÍCULO 14. Del (De la) Editor (a) General y sus atribuciones.

Son atribuciones del (de la) Editor (a) General.

- a) Hacerse cargo de la parte académica de las revistas científicas o de divulgación del Sistema Integral de Difusión y Divulgación THERYA de la Asociación Mexicana de Mastozoología, A. C.
- b) Organizar y coordinar los aspectos inherentes a la publicación, traducción, difusión y distribución de las revistas científicas o de divulgación del Sistema Integral de Difusión y Divulgación THERYA de la Asociación Mexicana de Mastozoología, A. C.
- c) Mantener informados al Comité Editorial y a los miembros de la Asociación Mexicana de Mastozoología, A. C. a través de un informe anual que se presenta ante la Asamblea, sobre las actividades y acontecimientos que promuevan y afecten la publicación de las revistas científicas o de divulgación de dicha asociación.
- d) Proponer Editores (as) Asociados (as), Editores (as) Especiales, miembros del Consejo Editorial, que se requieran para el buen funcionamiento de las revistas científicas o de divulgación del Sistema Integral de Difusión y Divulgación THERYA de la Asociación Mexicana de Mastozoología, A. C. Todas estas propuestas serán comunicadas a la Mesa Directiva de la Asociación Mexicana de Mastozoología A.C. previamente al inicio de su función.
- e) Proponer Tesorero (a), y servicios externos (como encargados de maquetación, traductores, enlaces con plataformas o sistemas necesarios para el funcionamiento de las revistas y todo lo relacionado con la publicación de las revistas). Todas estas propuestas serán comunicadas y tendrán que ser autorizadas por la Mesa Directiva de la Asociación

Mexicana de Mastozoología A.C. al inicio del año fiscal y previamente al inicio de su función.

- f) Hacer cumplir y fomentar el cumplimiento de los objetivos de la Asociación Mexicana de Mastozoología, A. C., a través de las revistas científicas o de divulgación del Sistema Integral de Difusión y Divulgación THERYA de la Asociación Mexicana de Mastozoología A. C.
- g) Solicitar a la Mesa Directiva recursos financieros de manera anual al Sistema Integral de Difusión y Divulgación THERYA para su funcionamiento. El recurso será aportado con base en la disponibilidad del mismo.
- h) Cualesquiera que por ley le correspondan.

#### ARTÍCULO 15. Obligaciones del (de la) Editor (a) General.

Son obligaciones del (de la) Editor (a) General:

- a) Revisar la documentación que sea entregada por los (las) autores (as) y turnarla a los (las) diferentes Editores (as) Asociados (as).
- b) Supervisar el proceso de revisión de los manuscritos a cargo de los (las) Editores (as) Asociados (as).
- c) Llevar un registro minucioso de la documentación recibida, de la que deberán mandar los (las) autores (as), revisores (as), editor (a) de estilo y editores (as) asociados (as).
- d) Velar porque los procesos de evaluación sean lo más objetivos y constructivos posibles, con la finalidad de fomentar las publicaciones y formar a los (las) autores (as) participantes.
- e) Coordinarse con el (la) editor (a) de estilo (externo, en caso de que se tenga) para realizar el formato de los artículos, pruebas de edición, pruebas de autor (a), pruebas de galera e impresión final.
- f) Coordinarse con el (la) encargado (a) de la página de internet para la publicación en tiempo y forma de cada número de la revista.
- g) Coordinarse con la persona encargada de difusión para que la publicación alcance a la mayor cantidad de lectores, haciendo uso de las herramientas necesarias para este propósito.
- h) Estar obligado (a) a que la revista se publique en o antes de la fecha de cierre de cada número cuatrimestral.

- i) Es el (la) responsable de realizar todos los trámites ante el CONAHCYT y de que la revista se mantenga como revista de excelencia, y de otras instancias académicas nacionales o internacionales.
- j) Delegar las funciones que considere convenientes para el buen funcionamiento de la revista, pero no, la responsabilidad que ellas impliquen.
- k) Todo lo que sea tratado dentro del Consejo Editorial y Comité Editorial deberá de mantenerse en confidencialidad y no difundir la información, ni ser usada para beneficio personal.
- l) La violación de los puntos anteriores será considerada para la destitución del puesto, previo análisis por parte del Consejo Editorial y el consejo de exPresidentes de la Asociación Mexicana de Mastozoología A.C
- m) Entregar por escrito y presentar un informe anual a la Mesa Directiva de la Asociación Mexicana de Mastozoología A.C. sobre las actividades académicas, así como los acontecimientos que promuevan y afecten la publicación de las revistas científicas o de divulgación de dicha asociación. Dicho informe será presentado a la Asamblea General de la AMMAC para su aprobación. Dependiendo de las circunstancias, la Mesa Directiva puede solicitar información adicional en cualquier momento del año.

#### ARTÍCULO 16. Requisitos del (de la) Editor (a) General

Los requisitos para ser propuesto como candidato (a) al puesto de Editor (a) General de alguna de las revistas del Sistema Integral de Difusión y Divulgación THERYA son:

- a) Ser socio (a) de la AMMAC por al menos los 5 años anteriores a su postulación.
- b) Haber ocupado la posición de Editor (a) Asociado (a) por 3 años de la revista a la que se proponga como Editor (a) General o haber fungido por un periodo como Editor (a) General de una revista del Sistema Integral de Difusión y Divulgación de AMMAC.
- c) Haber publicado como autor de correspondencia al menos dos artículos en la revista del Sistema Integral de Difusión y Divulgación THERYA de la AMMAC en la que postule como Editor General.
- d) Comprobar su estancia y permanencia en el SNII, es deseable con por lo menos nivel II o superior (o

equivalente por el panel revisor de la candidatura) para las revistas científicas y nivel I (o equivalente por el panel revisor de la candidatura) para las revistas de divulgación.

- e) Para los extranjeros miembros del Sistema Integral de Difusión y Divulgación THERYA, su equivalente al nivel II en el SNII o más para cualquiera de las revistas.
- f) Aceptar la candidatura.

ARTÍCULO 17. Elección del (de la) Editor (a) General.

- a) La Mesa Directiva de la Asociación Mexicana de Mastozoología A. C, en conjunto con el Consejo Editorial del Sistema Integral de Difusión y Divulgación THERYA, abrirá la convocatoria correspondiente para la recepción de propuestas para Editor (a) General de las revistas científicas del Sistema Integral de Difusión y Divulgación THERYA. La convocatoria deberá emitirse al menos 6 meses antes de la finalización del periodo del (la) Editor (a) General para garantizar un proceso de transición entre el (la) Editor (a) General saliente y el (la) entrante.
- b) El Comité Editorial realizará una votación secreta a partir de los posibles candidatos inscritos al puesto de Editor (a) General, compuesta por candidatos (as) que cumplan con los requisitos del artículo 16 de las atribuciones del (de la) Editor (a) General y tomando en cuenta la trayectoria académica de cada uno de los candidatos, emitiendo cada miembro su voto por escrito al Consejo Editorial. Un miembro del Consejo Editorial y un miembro del Consejo de Expresidentes fungirán como responsables del proceso y llevarán a cabo el proceso de la votación, la cual será por votación de mayoría simple (50 por ciento más uno). Los integrantes de la Mesa Directiva de la Asociación Mexicana de Mastozoología A.C. participarán en calidad de testigo de honor.
- c) En caso de no existir candidaturas o que los perfiles de los candidatos no cumplan con el nivel académico o de experiencia después de la evaluación realizada por el Comité encargado de la selección del Editor General, éste podrá declarar la candidatura desierta. De declararse la candidatura

desierta, se abrirá una convocatoria pública donde los (las) participantes a Editor General podrán no cumplir parcialmente los requisitos mencionados en el artículo 16 del presente reglamento a criterio del consejo editorial.

ARTÍCULO 18. Nombramiento del (de la) Editor (a) General.

El (La) Editor (a) General deberá de ser nombrado (a) por el (la) Presidente de la AMMAC a partir de los resultados de la votación.

ARTÍCULO 19. Duración del cargo de (de la) Editor (a) General.

- a) La duración como Editor (a) General será de un periodo de 5 años, con la posibilidad de presentar su candidatura por un segundo periodo, si la revista mantiene o supera los estándares de calidad.
- b) El (La) Editor (a) General podrá presentar su candidatura por un segundo periodo al término del primer periodo si:
  - i) El Consejo Editorial de la revista a la que pertenece lo postula y evalúa positivamente.
  - ii) El (La) Editor (a) General acepta el cargo por otro periodo.
  - iii) La Mesa Directiva de la AMMAC no tiene ninguna objeción respecto a su continuidad y no emite una negativa derivada de mal desempeño comprobado en el cargo o falta ética o académica.
- c) El periodo como Editor General iniciará en el momento de la publicación del primer número de la revista a su cargo.

ARTÍCULO 20. Causas de cesado del (de la) Editor (a) General.

Causas por la que el (la) Editor (a) General puede ser separado de su nombramiento:

- a) Demostrada falta de ética en la publicación de las revistas del Sistema Integral de Difusión y Divulgación THERYA.
- b) Manipulación con dolo del proceso editorial, revisión, arbitraje y cualquier otro referente a las revistas del Sistema Integral de Difusión y Divulgación THERYA.
- c) La no publicación en tiempo y forma de más de dos números de las revistas del Sistema Integral

de Difusión y Divulgación THERYA durante el periodo a su cargo.

- d) Malos manejos de los recursos materiales y financieros de las revistas del Sistema Integral de Difusión y Divulgación THERYA.
- e) Reducción en los estándares de calidad de las revistas del Sistema Integral de Difusión y Divulgación THERYA, con base en los parámetros internacionales y nacionales de evaluación de las revistas científicas o de divulgación.
- f) A petición del Comité Editorial después de una votación con mayoría simple del mismo Comité Editorial.
- g) A petición de la Mesa Directiva de la AMMAC, con base en uno o varios argumentos que presente y detalle. El planteamiento será evaluado por el Comité Editorial y votado.
- h) A petición escrita de un grupo de al menos el 25% del promedio de socios (as) de la AMMAC de un promedio de 4 años. El Comité Editorial y la Mesa Directiva de AMMAC realizarán un análisis de su desempeño para la toma de la decisión definitiva.

**ARTÍCULO 21.** Designación de un (a) Editor (a) General interino (a).

Designación de un (a) Editor (a) General interino. Este (a) será designado (a) por consenso por el Comité Editorial, de manera temporal mientras se asigna un (a) Editor (a) General siguiendo los artículos correspondientes. El (La) Editor (a) General interino (a) deberá de

cumplir con los requisitos mencionados en el Artículo 16 de este reglamento. El Editor Asistente podrá ser nombrado como Editor General Interino en lo que se realiza el proceso de selección y toma de posesión del nuevo Editor General, teniendo el cargo una duración máxima de tres meses.

Los casos por el cual se designe un (a) Editor (a) General interino (a) serán:

- a) El (La) Editor (a) General no pueda continuar por motivos de salud o fallecimiento en el puesto dentro del periodo para el que fue electo.
- b) En el caso de una eventualidad personal que no permita al (a la) Editor (a) General continuar temporalmente con las responsabilidades y obligaciones del cargo.

- c) Por la aplicación del artículo 16 de este reglamento.

## **Del Consejo Editorial**

**ARTÍCULO 22.** Del Consejo Editorial

22.1. El Consejo Editorial de las revistas científicas del Sistema Integral de Difusión y Divulgación THERYA estará constituido por:

Por lo menos tres investigadores nacionales e internacionales con el más alto nivel académico. Es deseable que tenga el nivel II en el SNII o superior o su equivalente si es extranjero (a), y con experiencia editorial en una revista indexada de circulación internacional asociada al área de mastozoología o afines.

22.2. El Consejo Editorial de la revista de divulgación estará constituido por:

Por lo menos tres investigadores nacionales o internacionales con alto nivel académico, preferentemente con SNII. El número de integrantes deberá ser impar. Los integrantes deben contar con experiencia editorial en una revista y actividades de divulgación de la ciencia asociadas al área de mastozoología o afines.

**ARTÍCULO 23.** Funciones del Consejo Editorial.

Las funciones del Consejo Editorial serán:

- a) Acordar con el (la) Editor (a) General en las políticas de publicación que deban de seguir las revistas académicas del Sistema Integral de Difusión y Divulgación THERYA de la AMMAC.
- b) Sugerir cambios y mejoras que deban hacerse a la revista para incrementar su impacto académico.
- c) Intervenir con su consejo cuando exista alguna disputa entre el (la) Editor (a) General, Editor (a) Asistente y Editores (as) Asociados (as) o entre Editores (as) Asociados (as).
- d) Tomar las medidas pertinentes cuando las revistas del Sistema Integral de Difusión y Divulgación THERYA tenga algún problema académico y deba de tomarse una decisión en beneficio de la revista.
- e) Otorgar su consejo ante cualquier situación inesperada y de la que sea necesario tomar alguna acción correctiva, de emergencia o de otra índole.

**ARTÍCULO 24.** Requisitos para pertenecer al Consejo Editorial.

24.1. Los requisitos para ser nombrado (a) miembro del Consejo Editorial de las revistas científicas del Sistema Integral de Difusión y Divulgación THERYA son:

- a) Ser investigador (a) reconocido internacionalmente por sus investigaciones publicadas sobre mamíferos.
- b) Haber ocupado la posición de Editor (a) General, Editor (a) Asociado (a), Editor (a) de publicaciones especiales o dentro del Consejo Editorial en una revista indexada con alto valor de impacto (más de 1.5), se recomienda, además, que haya publicado en las revistas del Sistema Integral de Difusión y Divulgación THERYA de la AMMAC.
- c) Comprobar su estancia y permanencia en el SNI con por lo menos nivel II o superior, para los extranjeros un nivel equivalente.
- d) Tener demostrada productividad científica con al menos 50 artículos en revistas indexadas o reconocidas por el CONAHCYT.
- e) Aceptar la candidatura.

24.2. Los requisitos para ser nombrado (a) miembro del Consejo Editorial de las revistas de divulgación son:

- a) Ser investigador (a) reconocido (a) internacionalmente por sus investigaciones publicadas sobre mamíferos.
- b) Haber ocupado la posición de Editor (a) General, Editor (a) Asociado (a), Editor (a) de publicaciones especiales o dentro del Consejo Editorial en una revista de divulgación, se recomienda que haya publicado en el Sistema Integral de Difusión y Divulgación THERYA.
- c) Preferentemente comprobar su estancia y permanencia en el SNI.
- d) Tener demostrada productividad de divulgación y difusión de la ciencia.
- e) Aceptar la candidatura.

ARTÍCULO 25. Nombramiento de los (las) miembros del Consejo Editorial.

Los (Las) miembros del Consejo Editorial serán nombrados (as):

- a) Los (Las) consejeros (as) Editoriales deberán de ser propuestos (as) por el (la) Editor (a) General y tener una mayoría simple por parte del Comité Editorial y del (de la) Presidente en funciones de la AMMAC.

- b) La votación de los miembros del Comité Editorial y del (de la) Presidente en funciones de AMMAC será secreta, emitiendo cada miembro su voto por escrito al (la) Editor (a) General. La votación será por mayoría simple.

ARTÍCULO 26. Duración de los (las) miembros del Consejo Editorial.

La duración dentro del Consejo Editorial es de cinco años y pueden ser reelectos después de un análisis de su desempeño por el Comité Editorial, previa aceptación de la continuidad en el puesto.

#### **Del (De La) Editor (a) Asistente.**

ARTÍCULO 27. Obligaciones del (de la) Editor (a) Asistente de las revistas científicas y de divulgación.

Son obligaciones del (la) Editor (a) Asistente:

- a) Auxiliar en los procesos editoriales al Editor (a) General.
- b) Ayudar a los (las) Editores (as) Asociados (as) y a los (las) Autores (as) durante el proceso de sometimiento, revisión y edición de los manuscritos propuestos para su publicación.
- c) Brindar soporte técnico a los usuarios de la plataforma de la revista.
- d) Verificar que no haya errores de gramática, puntuación, ortografía o sintaxis en el contenido de los escritos aceptados, así mismo que cumplan las normas editoriales de la revista antes de enviarse a maquetación y elaboración de pruebas de galera.
- e) Coordinar el proceso de corrección de pruebas de galera de los escritos, cerciorándose que se hayan cumplido a cabalidad las correcciones conforme a las normas editoriales de la revista.
- f) Ser vínculo entre el (la) Editor (a) General y los (las) proveedores (as) de servicios de maquetación de los archivos PDF, HTML y XML.
- g) Verificar que los metadatos de la plataforma correspondan exactamente a la información que se presenta en las pruebas de galera corregidas.
- h) Auxiliar al (a la) Editor (a) General para la publicación de los artículos y elaboración de los volúmenes y fascículos de la revista.

- i) Asistir y colaborar con el (la) Editor (a) General en las gestiones editoriales que considere pertinente.

#### ARTÍCULO 28. Los requisitos del (la) Editor (a) Asistente.

Los requisitos para ser nombrado (a) Editor (a) Asistente de las revistas científicas del Sistema Integral de Difusión y Divulgación THERYA son:

- a) Ser especialista en el campo de los mamíferos.
- b) Haber publicado en las revistas del Sistema Integral de Difusión y Divulgación THERYA de la AMMAC o en una revista internacional de prestigio y alto factor de impacto del campo de los mamíferos.
- c) Es deseable su estancia y permanencia en el SNII.
- d) Tener demostrada productividad científica en revistas indexadas o reconocidas por el CONAHCYT.
- e) En caso de ser extranjero demostrar un nivel equivalente al de SNII nivel I o más y haber realizado investigación sobre mamíferos en México.
- f) Aceptar la candidatura.

#### ARTÍCULO 29. Elección del (de la) Editor (a) Asistente.

El (La) Editor (a) Asistente deberá de ser nombrados por el (la) Editor (a) General y después de obtener una mayoría simple por parte del Comité Editorial.

#### ARTÍCULO 30. Duración del (de la) Editor (a) Asistente.

La duración del nombramiento como Editor (a) Asistente tendrá vigencia de cinco años y puede ser reelecto (a) por el mismo periodo después de un análisis de su desempeño por el Consejo Editorial, debiendo aceptar la continuidad en el puesto.

#### ARTÍCULO 31. Causas de cesado como Editor (a) Asistente.

Causas por la que el (la) Editor (a) Asistente puede ser separado (a) de su cargo:

- a) Demostrada falta de ética en la publicación de las revistas del Sistema Integral de Difusión y Divulgación THERYA.
- b) Manipulación con dolo parte del cualquiera de los procesos editoriales, revisiones, arbitraje y cualquier otro referente a las revistas del Sistema Integral de Difusión y Divulgación THERYA.

- c) Reducción en los estándares de calidad de las revisiones realizadas bajo su cargo.
- d) Retraso continuo en el proceso de revisión, evaluación y dictaminación de manuscritos asignados.
- e) A petición escrita por parte del Comité Editorial y después de una votación con mayoría simple.
- f) A petición de la Mesa Directiva de la AMMAC, con base en un argumento académico que será evaluado por el Comité Editorial.

#### De los (las) Editores (as) Asociados (as)

#### ARTÍCULO 32. Obligaciones de los (las) Editores (as) Asociados (as)

Son obligaciones de los (las) Editores (as) Asociados (as):

- a) Revisar la documentación que les sea turnada por el (la) Editor (a) General. En caso de conflicto de interés deberá de notificar al (a la) Editor (a) General para que sea turnada a otro (a) Editor (a).
- b) Realizar el proceso de revisión de los manuscritos lo más rápido posible, con la mejor calidad académica.
- c) Llevar un registro minucioso de la documentación recibida, de la que deberán de mandar copia al (a la) Editor (a) General antes de la publicación de cada número.
- d) Velar por que los procesos de evaluación sean lo más objetivos y constructivos posibles, con la finalidad de alentar a los (las) autores participantes a seguir publicando en la revista.
- e) Todo lo que sea tratado dentro del Comité Editorial deberá de mantenerse en privado y no difundir la información ni ser usada para beneficio personal.
- f) La violación de algunos de estos puntos puede ser considerado para la destitución del nombramiento, previo análisis por parte del Consejo Editorial y el (la) Editor (a) General.
- g) Participar en la votación de los (as) nuevos (as) editores (as) asociados (as).

#### ARTÍCULO 33. Los requisitos de los (las) Editores (as) Asociados (as)

33.1. Los requisitos para ser nombrado (a) Editor (a) Asociado (a) de las revistas científicas del Sistema Integral de Difusión y Divulgación THERYA son:

- a) Ser especialista en el campo de los mamíferos, de preferencia haber ocupado la posición de Editor (a) General o Editor (a) Asociado (a) de alguna revista o publicación.
- b) Haber publicado en las revistas del Sistema Integral de Difusión y Divulgación THERYA de la AMMAC o en una revista internacional de prestigio y alto factor de impacto del campo de los mamíferos.
- c) Comprobar su estancia y permanencia en el SNII por lo menos en el nivel I, aunque se recomienda más alto.
- d) Tener demostrada productividad científica con al menos 20 artículos en revistas indexadas o reconocidas por el CONAHCYT.
- e) En caso de ser extranjero demostrar un nivel equivalente al de SNII nivel I o más.
- f) Aceptar la candidatura.

33.2. Los requisitos para ser nombrado (a) Editor (a) Asociado (a) de las revistas de divulgación son:

- a) Ser especialista en el campo de los mamíferos.
- b) Haber publicado en el Sistema Integral de Difusión y Divulgación THERYA de la AMMAC o en una revista en revistas indexadas o reconocidas por el CONAHCYT del campo de los mamíferos.
- c) Tener grado de Doctorado y de preferencia estar adscrito (a) a alguna institución de investigación. Preferentemente pertenecer al SNII.
- d) Aceptar la candidatura.

ARTÍCULO 34. Elección del (de la) Editor (a) Asociado (a).

Los (Las) Editores (as) Asociados (as) deberán de ser nombrados (as) por el (la) Editor (a) General y después de obtener una mayoría simple en votación del Comité Editorial.

ARTÍCULO 35. Número de Editores (as) Asociados (as).

El número de Editores (as) Asociados (as) estará definido en función del número promedio de manuscritos recibidos por la revista en los últimos dos años. Considerando una proporción de revisión aproximada de seis artículos por año por cada Editor (a) Asociado (a). La especialidad de

los (las) Editores (as) Asociados (as) estará en función de la temática que se reciba para ser evaluada con objeto de publicación dentro de las revistas del Sistema Integral de Difusión y Divulgación THERYA.

ARTÍCULO 36. Duración del (de la) Editor (a) Asociado (a).

La duración del nombramiento como Editor (a) Asociado (a) tendrá vigencia de cinco años y puede ser reelecto (a) por el mismo periodo después de un análisis de su desempeño por el Consejo Editorial, debiendo aceptar la continuidad en el puesto.

ARTÍCULO 37. Causas de cesado como Editor (a) Asociado (a).

Causas por la que el (la) Editor (a) Asociado (a) puede ser separado (a) de su cargo:

- a) Demostrada falta de ética en la publicación de las revistas del Sistema Integral de Difusión y Divulgación THERYA.
- b) Manipulación con dolo parte del cualquiera de los procesos editoriales, revisiones, arbitraje y cualquier otro referente a las revistas del Sistema Integral de Difusión y Divulgación THERYA.
- c) Reducción en los estándares de calidad de las revisiones realizadas bajo su cargo.
- d) Retraso continuo en el proceso de revisión, evaluación y dictaminación de manuscritos asignados.
- e) A petición escrita por parte del Comité Editorial y después de una votación con mayoría simple.
- f) A petición de la Mesa Directiva de la AMMAC, con base en un argumento académico que será evaluado por el Comité Editorial.

### **De los (las) editores (as) especiales**

ARTÍCULO 38. Editores (as) Especiales.

Los (Las) Editores (as) Especiales son aquellos (as) profesores (as)-investigadores (as) de prestigio, invitados (as) por el (la) Editor (a) General para que colaboren en una sección especial de la revista o en un compendio de manuscrito de una temática de interés. La invitación será específicamente para solamente un número por cada dos volúmenes.

ARTÍCULO 39. Obligaciones de los (las) Editores (as) especiales.

Son obligaciones de los (las) Editores (as) especiales:

- a) Invitar a los especialistas para conformar una sección especial de la revista o en un compendio de manuscritos de una temática de interés, la invitación será para presentar manuscritos dentro de la temática de la sección especial.
- b) Revisar la documentación que les sea turnada por el (la) Editor (a) General. En caso de que por algún motivo no lo pueda realizar deberá de notificar al (a) Editor (a) General para que sea turnada a otro (a) Editor (a).
- c) Realizar el proceso de revisión de los manuscritos lo más rápido posible, pero con la mejor calidad académica.
- d) Llevar un registro minucioso de la documentación recibida, de la que deberán de mandar copia al (a) Editor (a) General antes de la publicación de cada número.
- e) Velar por que los procesos de evaluación sean lo más objetivos y constructivos posibles, con la finalidad de fomentar y formar a los (las) autores participantes.
- f) Todo lo que sea tratado dentro del Comité Editorial deberá de mantenerse en confidencialidad y no difundir la información ni ser usada para beneficio personal.
- g) La violación de algunos de estos puntos puede ser considerado para la destitución del nombramiento, previo análisis por parte del Consejo Editorial y el (la) Editor (a) General.

ARTÍCULO 40. Requisitos para ser invitado (a) como Editor (a) Especial.

Los requisitos para ser nombrado (a) Editor (a) Especial:

- a) Ser especialista en el campo de los mamíferos, ser especialista en la temática de la edición especial; de preferencia haber ocupado la posición de Editor (a) General o Editor (a) Asociado (a) de alguna revista o publicación.
- b) Comprobar su estancia y permanencia en el SNII con por lo menos nivel I, aunque se recomienda más alto.

- c) En caso de ser extranjero demostrar un nivel equivalente al de SNII nivel I o más.
- d) Aceptar la candidatura.

### **Del Consejo de Editores (as) Generales del Sistema Integral de Difusión y Divulgación THERYA**

ARTÍCULO 41. Los (Las) Editores (as) Generales de las revistas de Difusión y Divulgación de la Asociación Mexicana de Mastozoología formarán parte del Consejo de Editores (as) del Sistema Integral de Difusión y Divulgación THERYA.

Es actividad del Consejo de editores (as) del Sistema Integral de Difusión y Divulgación THERYA:

- a) Trabajar en conjunto para buscar la superación de las revistas.
- b) Apoyarse en compartir recursos que puedan ser utilizados por más de una de las revistas como son páginas web, personal de apoyo, acciones necesarias conjuntas, contratación de servicios externos relacionados con la publicación de las revistas.
- c) Seleccionar y nombrar una persona encargada de la Tesorería del Sistema Integral de Difusión y Divulgación THERYA.
- d) Escoger a los (las) interlocutores (as) específicos para diferentes actividades o acciones que necesite el Sistema Integral de Difusión y Divulgación THERYA.

### **De la Tesorería**

ARTÍCULO 42. La persona encargada de la Tesorería del Sistema de Difusión y Divulgación THERYA será propuesta por el Consejo de Editores (as) del Sistema Integral de Difusión y Divulgación THERYA. La propuesta será avalada por la Asamblea General de la AMMAC.

ARTÍCULO 43. Obligaciones de la persona encargada de la Tesorería del Sistema Integral de Difusión y Divulgación THERYA.

Es obligación de la persona encargada de la Tesorería:

- a) Administrar correctamente los recursos económicos del sistema.

- b) Efectuar las contrataciones y los pagos correspondientes del sistema en coordinación con el (la) Tesorero (a) de la AMMAC.
- c) Presentar un informe periódico al (a la) Editor (a) General de las revistas del Sistema Integral de Difusión y Divulgación THERYA y un informe anual a la Mesa Directiva y Asamblea General de la Asociación Mexicana de Mastozoología, A. C.
- d) Mantener una comunicación directa con el (la) Tesorero (a) de la AMMAC sobre aspectos financieros de la revista.

ARTÍCULO 44. Requisitos para ser invitado (a) como encargado (a) de la Tesorería del Sistema Integral de Difusión y Divulgación THERYA.

- a) Ser socio (a) de la AMMAC por al menos los 5 años anteriores a su postulación.
- b) De preferencia haber ocupado el puesto de Tesorería en la Mesa Directiva de alguna asociación o demostrar experiencia en el manejo y administración de recursos.
- c) Haber publicado en revistas científicas.
- d) Aceptar la candidatura.

ARTÍCULO 45. Duración de la persona encargada de la Tesorería del Sistema Integral de Difusión y Divulgación THERYA.

- a) Hasta que el Consejo de Editores (as) del Sistema Integral de Difusión y Divulgación THERYA en conjunto con la Mesa Directiva de AMMAC lo propongan.
- b) Hasta que la persona encargada lo decida.

ARTÍCULO 46. Causa de cese de la persona encargada de la Tesorería del Sistema Integral de Difusión y Divulgación THERYA.

- a) Cuando no haya cumplido con alguna de sus obligaciones.
- b) Cuando el Consejo de Editores (as) del Sistema Integral de Difusión y Divulgación THERYA lo proponga con una carta de exposición de motivos.

Transitorios

ARTÍCULO PRIMERO. Este reglamento aplicará a partir de su aprobación por la Mesa Directiva y la Asamblea General de la Asociación Mexicana de Mastozoología A. C.

ARTÍCULO SEGUNDO. Cualquier modificación al presente reglamento, deberá ser aprobada por la Asamblea General de Socios (as).

Información publicada por la Mesa Directiva de la Asociación Mexicana de Mastozoología Asociación Civil. El reglamento fue votado y aprobado en la asamblea de socios del 26 de septiembre del 2024 en la ciudad de Pachuca de Soto, México.´